

**La depuración normativa: análisis del primer año de la implementación de la Ley 2085 de 2021 en el**

**Distrito Capital de Bogotá, Sector Gobierno**

Álvaro Enrique Polanía Cadena



UNIVERSIDAD  
La Gran Colombia

Vigilada MINEDUCACIÓN

Derecho, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas y Sociales

Universidad La Gran Colombia

Bogotá

2022

**La depuración normativa: análisis del primer año de la implementación de la Ley 2085 de 2021 en el  
Distrito Capital de Bogotá, Sector Gobierno**

**Álvaro Enrique Polanía Cadena**

**Trabajo de Grado presentado como requisito para optar al título de Abogado**

**Docente tutor Dr. Iván Vargas Chaves**



**UNIVERSIDAD**  
**La Gran Colombia**

Vigilada MINEDUCACIÓN

**Programa de Derecho**

**Facultad de Derecho y Ciencias Políticas y Sociales**

**Bogotá**

**2022**

## Resumen

Hoy, en Colombia, no resulta del todo claro cuáles normas son válidas y cuáles no; lo que se traduce en una falta de Seguridad Jurídica. Ello implica que el Estado Social de Derecho fundado en Igualdad y Participación se ve afectado, por tal motivo, el objetivo de este trabajo de grado es analizar el grado de cumplimiento de la Ley 2085 de 2021 en su primer año de implementación por parte de las entidades públicas del Distrito Capital de Bogotá, Sector Gobierno. Para lograrlo, se estudian los seis criterios de depuración, con miras a garantizar la convivencia pacífica en el territorio, la promoción participativa de la Cultura de Legalidad. La metodología de trabajo escogida fue de análisis documental, a partir de un cuestionario de 20 puntos, que permitió conocer las atribuciones legales, y la forma en la que se asimiló la disposición legal en aras de su implementación. Por último, se indagó acerca de la promoción de la Innovación Jurídica. Como resultados, se presentan las respuestas reportadas por once (11) de las veintitrés (23) entidades consultadas. Se concluye que existe algún grado de cumplimiento, sin embargo, se palpa una visión compartida por un estado más simple, rápido y cerca para los ciudadanos, siendo ahora necesario hacer viable la depuración como un primer paso.

*Palabras clave: Convivencia, Cultura de la Administración Pública, Depuración normativa, Innovación legal, Seguridad jurídica.*

## **Abstract**

Today, in Colombia, it is not entirely clear which norms are valid and which are not; which translates into a lack of Legal Security. This implies that the Social State of Law founded on Equality and Participation is affected, for this reason, the objective of this degree work is to analyze the degree of compliance with Law 2085/2021 in its first year of implementation by the public entities of the government sector in Bogotá. To achieve this, the six purification isiónn are studied, with a view to guaranteeing peaceful coexistence in the territory, the participatory promotion of the Culture of Legality. The chosen work methodology was documentary isiónn, isiónn a 20-point questionnaire, which allowed knowing the legal attributions, and the way in which the legal provision was assimilated for the sake of its implementation. Finally, the promotion of Legal Innovation was inquired about. As results, the responses reported by eleven (11) of the twenty-three (23) entities consulted are presented. It is concluded that there is some degree of compliance, however, a shared isión is felt for a simpler, faster and closer state for citizens, now being necessary to make purging viable as a first step.

*Keywords. Coexistence, Public Administration Culture , Legal Innovation, Normative Purification, Legal Security.*

## Contenido

<b>Contenido</b>	<b>5</b>
Introducción	7
Instrumento	<b>11</b>
Planteamiento del Problema	11
Pregunta de investigación:	12
Hipótesis principal:	12
Hipótesis variable:	13
Hipótesis nula:	13
Objetivos	15
Objetivo General	15
Objetivos Específicos	15
Justificación	17
Aspectos Metodológicos	19
<b>Capítulo 1. Descripción de los elementos filosóficos que tuvieron en cuenta las Entidades.</b>	<b>21</b>
<b>1.1. Las Normas</b>	<b>21</b>
1.1.1. Origen de las normas	21
1.1.2. Naturaleza de las normas	22
1.1.3. La creación de las normas	23
1.1.4. La decadencia de las normas	24
1. 2. Los Conceptos Clave	25
1.2.1. Descentralización territorial	25
1.2.2. Distrito Capital	26
1.2.3. Estructura del Distrito Capital	27
1.2.4. El Distrito Capital de Bogotá, Sector Gobierno	27
<b>Capítulo 2. Distinción de las principales acciones desplegadas por las Entidades y metodología para investigarlas.</b>	<b>29</b>
<b>2.1. La Depuración Normativa</b>	<b>29</b>

La depuración normativa: análisis del primer año de la implementación de la Ley 2085 de 2021 en el Distrito Capital de Bogotá, Sector Gobierno

2.1.2. El Espíritu del legislador	29
2.1.2. La Ley 2085 de 2021	30
2.1.3. Los seis (6) criterios	31
2.1.4. Pérdida de fuerza ejecutoria	32
2.2. La investigación	33
2.2.1. Del instrumento de investigación	33
2.2.2. Del proceso de investigación	33
2.2.3. De la metodología de evaluación de las respuestas	34
2.2.4. De las respuestas de las entidades	35
<b>Capítulo 3. Apreciación desde las conclusiones planteando un futuro hipotético de la Depuración Normativa.</b>	<b>42</b>
<b>3.1. Los Fines del Estado</b>	<b>42</b>
3.1.1. El Estado Social de Derecho	42
3.1.2. La convivencia pacífica en el territorio	43
3.1.3. Cultura de Legalidad	43
3.1.4. Innovación Jurídica	44
3.2.. Propuesta de Proyecto de Ley	45
3.2.1. La Depuración Normativa Fomenta la Innovación Legal	45
3.2.2. La Depuración Normativa; Necesidad para la Justicias Digital	46
3.2.3. Institucionalización de la Depuración Normativa	46
3.3.3. Propuesta de proyecto de Ley	47
<b>Conclusiones:</b>	<b>49</b>
Referencias bibliográficas	<b>52</b>
Anexos	<b>61</b>

## Introducción

Depuración normativa es el nombre que damos a la necesidad de reducir el número de normas por obsolescencia o ser contrarias a la Constitución, un gigantesco cúmulo de disposiciones que por circunstancias actuales han dejado de ser efectivas y por ende han perdido su validez, haciendo imposible su cumplimiento, afectado de manera grave la confianza que en la Ley todo ciudadano debe tener, bien sea porque no es claro cuáles normas son válidas, afectando el Principio de Seguridad Jurídica, un Derecho fundamental de las personas, sino que contraviene los esfuerzos por fortalecer la Cultura de la Legalidad (Madariaga, 1993). Así, la depuración es apenas una herramienta que permite fortalecer el Derecho fundamental del Debido Proceso, pero requiere de una transformación profunda, que tenga origen en las instituciones, que promueva la Innovación Legal no sólo en la forma en la que producimos normas, sino también en el sentido de hacerlas garantizando los fundamentos del estado Social de derecho, Igualdad y Participación, siendo éste último el fundamento de la Innovación, co-creación abierta y pública.

Esta investigación se enfocó en la ciudad de Bogotá, en la Administración Distrital, en el sector Gobierno, que está constituido de 23 entidades encabezadas por la secretaría Distrital de Gobierno, la Defensoría del Espacio Público, El Instituto de Participación y Acción Comunal y las 20 Alcaldías Locales; y buscó conocer el grado de cumplimiento del sector respecto de los mandamientos de la Ley 2085 de 2021 en el primer año de implementación, frente a la depuración normativa y el deber de fomentar la cultura de la legalidad; obligación que exigía de las entidades públicas determinar las normas administrativas, de carácter general y abstracto, respecto de las cuales operó la pérdida de fuerza ejecutoria por el decaimiento de sus fundamentos jurídicos; y que en consecuencia acudieron a las

La depuración normativa: análisis del primer año de la implementación de la Ley 2085 de 2021 en el Distrito Capital de Bogotá, Sector Gobierno

autoridades competentes para solicitar las acciones requeridas para dejarlas sin efectos, mediante otras normas del mismo o mayor rango jerárquico.

Para ello la norma ordenó a las entidades públicas que, mediante un ejercicio hermenéutico basado en seis fenómenos establecidos por la misma, identificara las normas depurables, los fenómenos son: i. Obsolescencia, ii. Contravención al régimen constitucional actual, iii. Derogatoria orgánica, iv. Cumplimiento del objeto de la norma, v. Vigencia temporal, y vi. No adopción como legislación permanente.

La investigación entonces tuvo por objeto evidenciar si durante el primer año de vigencia de la Ley 2085 de 2021 las Entidades del Distrito Capital de Bogotá, Sector Gobierno, garantizaron la convivencia pacífica en el territorio con el fortalecimiento del estado de derecho mediante la promoción de la cultura de legalidad, la innovación jurídica y la aplicación de los seis (6) fenómenos previstos para determinar la Depuración Normativa; documentando los elementos que tuvieron en cuenta las Entidades observadas, respecto de los conceptos de cultura de legalidad, innovación jurídica y cómo se encaminan en garantizar una convivencia pacífica en el territorio con el fortalecimiento del estado de derecho; enunciando las principales acciones desplegadas para promover la cultura de legalidad, la innovación jurídica, y comprendiendo cómo afectaron la garantía de una convivencia pacífica en el territorio con el fortalecimiento del estado de derecho, la promoción de la cultura de legalidad y la innovación jurídica.

La Metodología seleccionada fue el Análisis Documental, la que realiza con el análisis del contenido de los documentos provistos por los Entes Públicos con una ficha de Resumen de Análisis especializado (RAE) adaptada, lo que permitió evidenciar si las Entidades del sector gobierno en Bogotá conocieron, apropiaron e implementaron la Depuración Normativa, durante el primer año de vigencia de la misma con dos elementos fundamentales, el fin de la norma, es decir del Tipo Formal, y el alcance



temporal, es decir del Tipo Fáctico, así se analizó con enfoque positivista deductivo que permita entender cómo se apropia y promueve la Cultura de la Legalidad y la Innovación Jurídica en esas Entidades y en el territorio que administran.

La investigación tuvo dos etapas principales de las que se derivaron diversas actividades; la primera etapa fue preparatoria, pues supuso el entendimiento profundo de la norma, la identificación de los sujetos a observar y su relevancia respecto de la primera, la identificación de la idiosincrasia prevalente al interior de las entidades con el fin de diseñar los instrumentos de investigación más apropiados para obtener y analizar la información, y un diseño de investigación en el que se identificó la mejor manera de alcanzar los objetivos propuestos. Así, habiendo identificado las 23 entidades, su orden jerárquico y su impacto en la convivencia pacífica en el territorio, se procedió a estructurar un cuestionario de 20 preguntas en cuatro secciones; en la sección I se pidió la identificación de la entidad, sus atribuciones legales y el nivel de producción normativa; la parte II permitió preguntar cómo era la comprensión hermenéutica de la norma; la parte III buscó que describieron cómo operó la norma al interior del área jurídica; la última, la parte IV permitió que de manera libre se expresaran respecto de la Cultura de la Legalidad y la Innovación Jurídica. La segunda parte la implementación del plan de investigación, en consecuencia se redactó un Derecho de petición a cada Entidad y se envió por medio del portal institucional “Bogotá te escucha”, al cabo de tres (3) meses tan sólo once (11) de las veintitrés (23) entidades habían enviado sus respuestas; a las mismas se les aplicó el método de análisis seleccionado para describir los resultados obtenidos.

Se pudo establecer que las Entidades observadas conocían la Ley 2085 de 2021, sin embargo el cumplimiento de lo ordenado a las áreas jurídicas se evidenció algún grado de cumplimiento por la falta de orientación apropiada y de recursos necesarios para determinar, las normas administrativas, de carácter general y abstracto, respecto de las cuales operó la pérdida de fuerza ejecutoria por el

La depuración normativa: análisis del primer año de la implementación de la Ley 2085 de 2021 en el Distrito Capital de Bogotá, Sector Gobierno

decaimiento de sus fundamentos jurídicos, no hay una profundización respecto de los seis (6) fenómenos que permitirían, hecha la identificación, acudir ante las autoridades competentes para solicitar las acciones requeridas para dejarlas sin efectos; en consecuencia se hace poco evidente un esfuerzo para promover la Cultura de la Legalidad desde lo dispuesto en la norma, y aún menos palpable es un plan de trabajo que motive la Innovación Jurídica, que sí se presenta como una necesidad urgente en las respuestas dadas por las Entidades.

La oportunidad de constituir un ecosistema sostenible de Innovación Abierta en la que la ciudadanía participe en la concepción normativa y de esa manera se involucre en el fortalecimiento de la Cultura de la Legalidad que contribuya de manera efectiva a la convivencia pacífica en el territorio y al cumplimiento de los demás fines del estado Social de Derecho está presente, tiene su lugar al interior de las Entidades Públicas, y está en la visión compartida de un estado más simple que llegue más rápido y se perciba más cerca de los ciudadanos.

## Instrumento

### Planteamiento del Problema

El pasado 3 de marzo de 2021 el Presidente de la República sancionó la Ley 2085 de 2021 que se conoce desde entonces como la Ley de depuración normativa, que de manera inmediata derogó 465 leyes y 143 decretos por obsoletos o incompatibles con el régimen constitucional; con base en eso, durante los dos años siguientes a su expedición, la nación y los entes territoriales deben hacer un ejercicio hermenéutico con base en los seis fenómenos establecidos como causales de depuración (i. Obsolescencia, ii. Contravención al régimen constitucional actual, iii. Derogatoria orgánica, iv. Cumplimiento del objeto de la norma, v. Vigencia temporal, y vi. No adopción como legislación permanente), para que identifiquen las normas depurables y propongan o realicen su respectiva derogación, a fin de dejarlas sin efectos mediante otras normas de este o mayor rango jerárquico.

El 3 de marzo de 2022 la norma cumplió un año de vigencia, y es importante evaluar sus resultados, en particular con quienes son productores de normas en el país, como lo son la nación, los entes territoriales, siendo el Distrito Capital el segundo mayor productor de normas en Colombia, con una variedad que comprende Acuerdos, Decretos, Resoluciones, Circulares, Oficios entre otros, de ahí la importancia de conocer en qué forma la administración de Bogotá desarrolló su obligación de identificar las normas administrativas, con carácter general y abstracto sobre las cuales hubiera operado la pérdida de fuerza ejecutoria en virtud del decaimiento de sus fundamentos jurídicos, como resultado de la depuración efectuada; responsabilidad de los Jefes o Directores Jurídicos de las entidades; y que para el caso de la investigación, hacen parte de las entidades del Distrito Capital de Bogotá, Sector Gobierno.

El espíritu del legislador es el de reducir la carga regulatoria y los trámites que son difíciles por causa de su complejidad normativa al ser entorpecedores en su objeto o para su aplicación por causa de

La depuración normativa: análisis del primer año de la implementación de la Ley 2085 de 2021 en el Distrito Capital de Bogotá, Sector Gobierno

alguno de los fenómenos de depuración mencionados; que con otros hechos jurídicos afectan la transparencia, celeridad y productividad del país; de ahí la importancia de tomar acciones concretas que conlleven a fortalecer la seguridad jurídica, ayuden a simplificar el estado y que con esto, principalmente se promuevan la cultura de legalidad entre los administradores y los administrados; así mismo permite replantear la forma en que desde los productores de normas, conciben las necesidades de la sociedad, y construyen con sus equipos técnicos y jurídicos, propuestas innovadoras que coadyuven con la corresponsabilidad que supone el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

**Pregunta de investigación:**

¿Cómo han implementado las entidades del Distrito Capital de Bogotá, Sector Gobierno, los mandamientos de la Ley 2085 de 2021 durante el primer año de implementación y cuál podría ser su futuro?

***Hipótesis principal:***

En virtud de la depuración normativa hecha por la Ley 2085 de 2021, la Secretaría de Distrital de Gobierno, sus entidades adscritas y vinculadas, como el Instituto Distrital para la Participación y Acción Comunal – IDPAC, el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP, y las veinte (20) alcaldías locales, se ha evidenciado un grado de cumplimiento. En efecto han determinado las normas administrativas, de carácter general y abstracto, respecto de las cuales operó la pérdida de fuerza ejecutoria por el decaimiento de sus fundamentos jurídicos; acudió a las autoridades competentes para solicitar las acciones requeridas para dejarlas sin efectos, mediante otras normas del mismo o mayor rango jerárquico; y así mismo, para garantizar una convivencia pacífica en el territorio, garantizando los derechos de todos; se ha concertado con servidores y ciudadanos el conjunto

La depuración normativa: análisis del primer año de la implementación de la Ley 2085 de 2021 en el Distrito Capital de Bogotá, Sector Gobierno

compartido del pensamiento sobre la responsabilidad individual para el fortalecimiento del estado de derecho como quedó ordenado.

***Hipótesis variable:***

En virtud de la depuración normativa hecha por la Ley 2085 de 2021, la Secretaría Distrital de Gobierno, sus entidades adscritas y vinculadas, como el Instituto Distrital para la Participación y Acción Comunal – IDPAC, el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP, y las veinte (20) alcaldías locales, se evidencia algún grado de cumplimiento en algunas entidades. Es así que vienen identificando, para determinado, las normas administrativas, de carácter general y abstracto, respecto de las cuales operó la pérdida de fuerza ejecutoria por el decaimiento de sus fundamentos jurídicos; así mismo tiene previsto acudir antes del término de (2) dos años señalado por la Ley, a las autoridades competentes para solicitar las acciones requeridas para dejarlas sin efectos, mediante otras normas del mismo o mayor rango jerárquico; El sector ha incluido dentro de sus planes de acción, encaminados a garantizar una convivencia pacífica en el territorio, garantizando los derechos de todos; en actividades de concertación con servidores y ciudadanos que definan el conjunto compartido del pensamiento sobre la responsabilidad individual para el fortalecimiento del estado de derecho tal y como quedó ordenado.

***Hipótesis nula:***

En virtud de la depuración normativa hecha por la Ley 2085 de 2021, la Secretaría de Distrital de Gobierno, sus entidades adscritas y vinculadas, como el Instituto Distrital para la Participación y Acción Comunal – IDPAC, el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP, y las veinte (20) alcaldías locales, no han determinado las normas administrativas, de carácter general y abstracto, respecto de las cuales operó la pérdida de fuerza ejecutoria por el decaimiento de sus

La depuración normativa: análisis del primer año de la implementación de la Ley 2085 de 2021 en el Distrito Capital de Bogotá, Sector Gobierno

fundamentos jurídicos; y en consecuencia, no acudieron a las autoridades competentes para solicitar las acciones requeridas para dejarlas sin efectos, mediante otras normas del mismo o mayor rango jerárquico; y así mismo, no obstante la obligación de concertar con servidores y ciudadanos el conjunto compartido del pensamiento sobre la responsabilidad individual para el fortalecimiento del estado de derecho como quedó ordenado, para garantizar una convivencia pacífica en el territorio, garantizando los derechos de todos.

## **Objetivos**

### ***Objetivo General***

Ilustrar cómo han implementado las entidades del Distrito Capital de Bogotá, Sector Gobierno, los mandamientos de la Ley 2085 de 2021 durante el primer año de implementación y cual podría ser su futuro.

¿Cómo han implementado las entidades del Distrito Capital de Bogotá, Sector Gobierno, los mandamientos de la Ley 2085 de 2021 durante el primer año de implementación y cuál podría ser su futuro?

### ***Objetivos Específicos***

1. Describir los elementos filosóficos de la Depuración Normativa y del carácter territorial que durante el primer año de vigencia de la Ley 2085 de 2021, tuvieron en cuenta las Entidades del Distrito Capital de Bogotá, Sector Gobierno.
2. Distinguir las principales acciones desplegadas durante el primer año de vigencia de la Ley 2085 de 2021, por las Entidades del Distrito Capital de Bogotá, Sector Gobierno, y metodología para investigarlas.

La depuración normativa: análisis del primer año de la implementación de la Ley 2085 de 2021 en el Distrito Capital de Bogotá, Sector Gobierno

3. Apreciar desde las conclusiones planteando un futuro hipotético de la Depuración Normativa.



## **Justificación**

Fortalecer y consolidar la cultura de la legalidad es una obligación que se alcanza, entre otras acciones, al simplificar el Estado, y con ello, acercar la administración pública a la ciudadanía, y parte de este propósito, implica limpiar o purificar el ordenamiento jurídico, una forma de rehabilitar en el ejercicio pleno de los derechos fundamentales (Crespo, 1990; Alzate-Mora & Vargas-Chaves, 2020). De este modo, se somete al sistema político y las instituciones democráticas a un escrutinio consensuado, permanente y participativo por parte del ciudadano, al eliminar las leyes que por vetustez, desuso o inaplicabilidad (Zuleta & Álvarez, 2017). Ello, entre otras causas propias del avance natural de la sociedad y la tecnología, que han saturado el sistema normativo (*cf.* Olano García, 2016), en el orden nacional y territorial, en este sentido se puede inferir razonablemente, que la reducción normativa, basada en la pertinencia, oportunidad y necesidad de las normas vigentes, es una acción que podría afectar positivamente la percepción respecto del concepto de seguridad jurídica, un elemento fundamental para la supervivencia del Estado, en un mundo globalizado y en constante competencia.

En Colombia, el proceso de Depuración normativa el día dos de marzo cumplió un año desde su expedición, Ley 2085 de 2021, en la que se adoptó la figura de depuración normativa, que de manera inmediata derogó 465 leyes y 143 decretos por obsoletos o incompatibles con el régimen constitucional, identificados como tales por el antes Ministerio del Interior y de Justicia realizó, en obediencia a la Directiva Presidencial 01 de 2005, un inventario de la normatividad de cada sector administrativo. Así mismo, la Ley estableció los criterios para advertir la pérdida de vigencia de grupos normativos para ser derogados por las autoridades nacionales o territoriales según sea el caso. La Ley ordenó que los Jefes Jurídicos en las entidades públicas identifiquen normas de carácter general que de acuerdo con los criterios que la misma señala, tramiten ante las autoridades competentes la expedición de normas del mismo rango jerárquico que las dejarán sin efectos.

La depuración normativa: análisis del primer año de la implementación de la Ley 2085 de 2021 en el Distrito Capital de Bogotá, Sector Gobierno

Bogotá es el productor normativo, después de la Nación, más prolífico, dada su importancia administrativa y su calidad de Distrito Capital (Pinzón Fonseca, 2020). Es, además, un territorio con gran independencia respecto de su administración y estructura. La ciudad cuenta con un robusto aparato administrativo, dividido en sectores que a su vez tienen ramificaciones en atención a las necesidades que la población demanda de manera inmediata y futura. El sector Gobierno es el que impacta de manera directa la regulación de la convivencia pacífica de los ciudadanos y en general de los grupos humanos auto reconocidos, y hace de manera física presencia en todas las 20 localidades de la ciudad, vigentes mediante el Decreto Distrital 190 de 2004, 23 entidades en cabeza de la Secretaría Distrital de Gobierno, las Alcaldía Locales, el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal, y el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público; es importante conocer qué hicieron esos 23 Jefes Jurídicos respecto de lo ordenado por la Ley, cuantas normas fueron finalmente derogadas, y por cuáles criterios.

## **Aspectos Metodológicos**

La Metodología de Análisis Documental, para la presente investigación, consiste en el análisis del contenido de los documentos provistos por los Entes Públicos a la luz del análisis que de la misma Ley se haga, permitirá establecer un método para homogeneizarlos, resumirlos y de éste modo en el futuro, facilitar la búsqueda y la consulta, que permitirá en adelante para otras investigaciones profundizar en el tema de la Depuración Normativa, un escenario del que en Colombia, salvo la Ley, por parte del investigador no ha encontrado escrito académico alguno, y que constituye una oportunidad para la universidad; así el análisis documental es una técnica apropiada para novedosos desarrollos normativos, que influyen en el concepto de la Innovación Jurídica en todos los ámbitos del Derecho.

El uso de la Metodología de Análisis Documental, responde al objetivo de la investigación, que es preguntar a las Entidades del Distrito Capital de Bogotá, Sector Gobierno, si conocieron, apropiaron e implementaron la Depuración Normativa, durante el primer año de vigencia de la misma, documentando los elementos que tuvieron en cuenta, enunciando las principales acciones desplegadas y procurar comprender cómo afectan la convivencia pacífica de los ciudadanos el cumplimiento de los mandamientos de la Ley 2085 de 2021, en particular, el deber de fomentar la cultura de la legalidad. Así, se podría establecer el tipo de investigación jurídica con dos elementos fundamentales, el fin de la norma, es decir del Tipo Formal, y el alcance temporal, es decir del Tipo Fáctico.

Estando delimitada la investigación al primer año de aplicación de la Ley 2085 de 2021; se analizarán en retrospectiva los hechos acaecidos desde las entidades con relación a la aplicación de la norma, con la esperanza de que sea futuro fundamento de alguna otra investigación, lo anterior considerando que el iuspositivismo, dado su carácter escrito, se congestiona y acumula con el tiempo en virtud de los generadores normativos diversos como sucede en el ordenamiento jurídico colombiano, situación que dio origen a la Depuración Normativa como alternativa para alivianar la carga legal, del que

La depuración normativa: análisis del primer año de la implementación de la Ley 2085 de 2021 en el Distrito Capital de Bogotá, Sector Gobierno

se pudieron determinar seis (6) fenómenos para determinarla, lo anterior en un esfuerzo por procurar el fortalecimiento del estado de derecho mediante la promoción de la cultura de legalidad, la innovación jurídica.

La investigación tendrá un enfoque deductivo basado fundamentalmente en la información que sobre en conocimiento, apropiación e implementación los Entes públicos preguntados tuvieron sobre la Ley 2085 de 2021 durante su primer año de vigencia, y la manera en que en principio las Entidades del sector gobierno en Bogotá determinaron las normas administrativas, de carácter general y abstracto, respecto de las cuales operó la pérdida de fuerza ejecutoria por el decaimiento de sus fundamentos jurídicos; acudieron a las autoridades competentes para solicitar las acciones requeridas para dejarlas sin efectos, mediante otras normas del mismo o mayor rango jerárquico; y de fondo, como apropian y promueven la Cultura de la Legalidad y la Innovación Jurídica en la misma Entidad y en el territorio.

Para implementar la Metodología de Análisis Documental, para esta investigación, se plantea que el investigador estructure un cuestionario de 20 preguntas dividido en cuatro secciones; la primera de identificación del sujeto, la segunda sobre el conocimiento de la norma, el tercero respecto de la aplicación de la norma y el cuarto frente a la “Cultura de la Legalidad”, fin último de la Ley 2085 de 2021, este instrumento se enviaría como Derecho de Petición de Información a las 23 entidades que conforman el Distrito Capital de Bogotá, Sector Gobierno, y se analizaría con una ficha adaptada basada en el formato de Resumen Analítico en Educación – RAE, cuyos resultados se condensan en una matriz para su posterior análisis y conclusiones.

## **Capítulo 1. Descripción de los elementos filosóficos que tuvieron en cuenta las**

### **Entidades.**

#### **1.1. Las Normas**

##### ***1.1.1. Origen de las normas***

Cabe señalar que este trabajo de grado no pretende ofrecer una explicación histórica, antropológica o epistemológica sobre el origen de las normas; sin embargo, el trabajo enuncia las descritas por Kelsen (1934), quien señala como el origen de éstas, los preceptos para la conducta recíproca de los hombres denominadas moral o derecho, la lógica, los preceptos para el pensamiento, la ética y ciencia jurídica que ordenan un determinado modo de pensamiento para establecerlas; “es el sentido de un acto que se dirige a la conducta de otro” señala Kelsen, quien continúa diciendo que se trata de “un acto cuyo sentido es que otro debe comportarse de un modo determinado”.

Según señala García (1940) la palabra norma tiene dos sentidos: el amplio sobre la reglas de comportamiento que rigen la conducta humana; y el estricto que impone deberes y confiere derechos; la primera se rige entre otros por la moral, la religión, los usos o convencionalismos sociales y el derecho; al respecto Suárez (2020) señalaría que éstas se derivan en normas propias de conducta, todas con su propio sentido y características; las segundas son un tipo de aquellas de conducta, es decir destinadas a producir ciertos comportamientos en personas libres que optan voluntariamente por obedecerla o violarlas, a esas las que denominamos como normas jurídicas, enunciados escritos o no, que provenientes de diferentes fuentes aceptadas como tales, como lo son las leyes, costumbres, providencias judiciales y doctrina, entre otras.

### **1.1.2. Naturaleza de las normas**

Las normas clásicamente son catalogadas en dos (2) grupos, las de la escuela iusnaturalista, que sostiene la existencia de un orden normativo basado en razones de origen natural, inderogable, perpetuo y universalmente válido, es decir “de carácter perfecto” Leo Strauss (1996) que existen por fuera de la voluntad y convención humana, su naturaleza por lo tanto es difícilmente verificable o contrastable; y un segundo grupo de la teoría clásica del Derecho, es el de la escuela iuspositivista, que sostiene la existencia de un orden normativo basado en razones científicas, validada por un “acto creador de derecho en un tiempo y espacio determinados.” Hans Kelsen (1934) obedece a la voluntad y convención humana en una acto verificable y contrastable.

Según el alemán Ernst-Wolfgang Böckenförde se puede decir que el Derecho natural corresponde a un tipo de ética jurídico normativa; que describe el impacto de elevar las normas éticas a las de tipo legal; es decir, un marco jurídico que nace en la cultura y contexto histórico, haciéndolas flexibles y dinámicas; intérpretes de la política y la ética, reflejándose en ellas las creencias de una sociedad que las acepta y cumple; en palabras de Böckenförde, las normas resultantes “... *demands and commandments of the law must find support within the actually existing ethical-moral consciousness of humans which helps to sustain them.*” [deben encontrar apoyo en la conciencia ético moral existente del ser humano, que ayude a sustentarlos].

El neoconstitucionalismo para Gustavo Zagrebelsky establece que la constitución es una meta a seguir que busca la coexistencia de valores y principios, con un marco legal democrático y con aplicación ponderada; Alexy otro neoconstitucionalista integra principios y valores jurídicos con Derecho y moral, con dimensión fáctica enfocada en la eficacia social; y crítica dirigida a la corrección moral, expuestas en su teoría del discurso jurídico; que no debe separarse del concepto de verdad, en donde los Derechos Fundamentales tienen para su aplicación mandatos de optimización y proporcionalidad.

Para éste trabajo de grado se referirá a la acepción que sobre “Derecho como Norma” hace el doctrinante Suárez (2020) que en particular enuncia el “derecho objetivo” como el conjunto de reglas que señalan en un Estado las formas de comportamiento; así las denomina como “ordenamiento jurídico” predominantemente constituido por disposiciones que limitan y protegen a las personas, basadas en principios para convivir pacíficamente, dentro del territorio; y en casos así aceptados, de alcance supranacional, como es el caso de los derechos humanos.

### ***1.1.3. La creación de las normas***

El trabajo se centra en la forma en la que se crean las normas positivas; de conformidad con lo previsto en el derecho continental europeo, en consecuencia, considera los elementos esenciales de la norma; éstos son: i. validez, ii. Justicia, y iii. Eficacia; respecto del primer elemento, el de Validez, dirá Kelsen es simplemente la existencia de la norma; y por ende sea reconocida y observada como, ello se refiere según el mismo autor, a la facultad del creador de la norma, la observancia de los procedimientos para crearla, y los límites dentro de los cuales la puede crear, que para el caso, respecto de la Leyes, están claramente determinados en los artículos 4, 95, 101, 114, del 150 al 170, 189 numeral 9° y 10°, 200 numeral 1°, 287 de la Constitución Política de Colombia.

El segundo elemento se refiere a que la Ley sea Justa, Enrique serrano en su trabajo “La Teoría Aristotélica” señala que para el filósofo griego del siglo II AC, habría señalado que “La ley justa emana de una manera espontánea entre aquellos que son iguales”, una igualdad activa, adjetivándola como una “igualdad (isonomía) que consiste en su participación en la definición del contenido de la legalidad”, de éste modo se podrá decir que la norma es Justa siempre que se encuentre provista con un factor que “contribuya al crecimiento del hombre”. Al respecto, autores como Sánchez (2010), Vargas-Chaves (2013) y Del Hierro (2013), se refieren, en este sentido, a la norma que se cumple, esto es, a una característica

ligada al carácter imperativo y coactivo, y a su contenido, que en palabras del jurista y humanista cubano americano Yaxis Cires Dib, se sustentará su creatividad en si éstas “responden al sentido de justicia”

Es importante recordar que el Derecho natural al que se refiere Böckenförde guía al legislador en el proceso de creación del Derecho positivo tanto en la razón práctica correcta según las circunstancias políticas reales, dándole a las acciones del Estado un sentido de moralidad consistente en que las doctrinas cambiantes en la historia; sin dejar la idea de alcanzar una normativa universal.

#### **1.1.4. La decadencia de las normas**

Kelsen (1934) se refirió a la relación estrecha entre validez y eficacia normativa, dos términos que ya desarrollamos en el punto anterior; siendo segundo una condición del primero; lo anterior en relación con el transcurso del tiempo, que obliga a verificar o convalidar mediante la observación de los sujetos a los que se dirige y las instituciones encargadas de su aplicación; así es la eficacia una condición de la validez.

“Cuando una norma es válida sólo para un lugar y un tiempo determinados, no se aplica sino a los hechos que transcurren en ese tiempo y en ese lugar. Su validez espacial y temporal es limitada. Por el contrario, cuando una norma es válida siempre y en todas partes, se aplica a los hechos cualesquiera sean el lugar y el y del tiempo, pues los hechos a los cuales la norma se aplica transcurren siempre en un lugar y en un tiempo determinados”. (Kelsen, 1934, sp).

Loa anterior afecta de manera directa la clasificación normativa clásica, Suárez (2020) en tanto al ámbito espacial, material, personal; sí como en su imperatividad, contenido, fuentes y efectos; marcos de validez que por el paso del tiempo requieren ser ratificados cada cierto tiempo, como ya antes se dijo.

Alexy ha señalado respecto de la normas, la necesidad de la ponderación de principios que pueden ser opuestos; desarrollados en el concepto y la validez; una concepción del Derecho dual enfocada en la corrección y la injusticia extrema a fin de determinar su invalidez jurídica.



## **1. 2. Los Conceptos Clave**

### ***1.2.1. Descentralización territorial***

La Descentralización Territorial prevista en el Artículo 1 de la Constitución (1991), prevé que “Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria”, lo que deriva en las atribuciones que como Jefe de Estado tiene el señor Presidente de la República; sin embargo, la carta también señala que la República es “descentralizada”; pues concede “autonomía” a los Entes territoriales; concepto desarrollado en el artículo 286 (ibidem) en donde señala que son éstos los departamentos, los distritos, los municipios y los territorios indígenas; y más adelante en el artículo 287 del superior; decreta que éstos “gozan de autonomía para la gestión de sus intereses”, con derecho a:

“1. Gobernarse por autoridades propias. 2. Ejercer las competencias que les correspondan. 3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. 4. Participar en las rentas nacionales.”

Así, la interpretación la Honorable Corte Constitucional advierte que dicha descentralización no es absoluta, es decir que “... no significa que las autoridades locales se aparten del control ejercido por el poder central.” (Sentencia C-216-94); con “Las limitaciones que comporta la descentralización territorial en el marco del Estado unitario...” (Sentencia C-471-95); recordando que:

“República unitaria implica que existe un solo legislador; descentralización consiste en la facultad que se otorga a entidades diferentes del Estado para gobernarse por sí mismas, a través de la radicación de ciertas funciones en sus manos y autonomía significa la capacidad de gestión independiente de los asuntos propios. Etimológicamente, autonomía significa auto normarse, y de ella se derivan las siguientes consecuencias: a. Capacidad de dictar normas; b. Capacidad de la comunidad de designar sus órganos de gobierno; c. Poder de gestión de sus propios intereses

y d. Suficiencia financiera para el desempeño de sus competencias.” (Corte Constitucional de Colombia, Sentencia C1051-01)

Y dado que la descentralización en forma alguna prescribe la República Unitaria., cómo se ha visto, que el Estado para lograr sus fines necesita de la colaboración armónica entre las ramas del poder (Sánchez-Gómez, 2020); y especialmente del trabajo coordinado de las autoridades administrativas, el Congreso de la República expidió la Ley 388 de 1997, en la que ordena, en su artículo 1º, la concurrencia armoniosa del Estado y los Entes territoriales; respecto del uso racional de los recursos a su cuidado, para que conjuntamente trabajen para “lograr el mejoramiento de la calidad de vida” de todas las personas que habitamos en el territorio Colombiano.

### **1.2.2. Distrito Capital**

La Constitución del 91 desarrolla en el Capítulo 4º los llamados regímenes especiales, así, el artículo 322 del superior se refiere en particular a Bogotá como la Capital de la República, categorizando a la ciudad en calidad de Distrito Capital, del que se derivaría un marco normativo singular para que el concejo, a iniciativa del alcalde, crea las Localidades y designa funciones y competencias para garantizar la prestación de los servicios públicos y el desarrollo de la ciudad; en virtud de lo anterior fue con el decreto Ley 1421 de 1993 que la ciudad adquirió el Estatuto Orgánico de Bogotá - EOB; que le confiere un grado mayor de autonomía política, administrativa y fiscal; lo que se concibió corresponde según Jolly & Dangond (2021) es una descentralización por “meras” unidades descentralizadas, las Localidades “el modelo híbrido de descentralización en Colombia” donde la evolución e implementación del modelo económico, para la eficiencia en la prestación de ciertos bienes públicos, y el político, del gobierno local como vocero comunitario “para la elaboración de políticas públicas”. Andrew Nickson (1998), creando según Montaña (2016) dos posiciones opuestas, una del modelo económico; y otra del modelo político.

### **1.2.3. Estructura del Distrito Capital**

El artículo 5° del Estatuto orgánico de Bogotá se refiere a las autoridades en el territorio, desde que se lleva el gobierno y la administración del mismo están a, aquí se determina que lo son el Concejo Distrital, el alcalde mayor, las juntas administradoras locales, los alcaldes y demás autoridades locales, las entidades que el Concejo, a iniciativa del alcalde mayor, cree y organice; y así mismo señala cuales son los organismos de control y vigilancia, indicando como tales a la Personería, la Contraloría y la Veeduría distritales.

El Distrito Capital se divide en el Sector Central, compuesto por 18 Entidades; y el Sector Descentralizado, donde están 35 entidades; Fondos, Unidades de Atención Descentralizadas, Institutos, Empresas Sociales del Estado, Empresas Industriales y Comerciales del Estado, Sociedades, Empresas de Servicios Públicos y un Ente Universitario Autónomo (Universidad Distrital Francisco José de Caldas); las 20 localidades con sus autoridades, tres organismos de control y el Concejo de Bogotá.

### **1.2.4. El Distrito Capital de Bogotá, Sector Gobierno**

De conformidad con lo previsto en el artículo 12 del Acuerdo Distrital 637 de 2016, el sector gobierno tiene la misión de:

“El Sector Gobierno tiene la misión de velar por la gobernabilidad distrital y local, por la generación de espacios y procesos sostenibles de participación de los ciudadanos y ciudadanas y las organizaciones sociales, por la relación de la administración distrital con las corporaciones públicas de elección popular en los niveles local, distrital, regional y nacional; vigilar y promover el cumplimiento de los derechos constitucionales, así como de las normas relativas al espacio público que rigen en el Distrito Capital.” (Acuerdo 637 de 2016)

La depuración normativa: análisis del primer año de la implementación de la Ley 2085 de 2021 en el Distrito Capital de Bogotá, Sector Gobierno

Este sector de la administración distrital de conformidad con el artículo 45 del Acuerdo Distrital 257 de 2006 está compuesto por la Secretaría Distrital de Gobierno - SDG, cabeza de sector, el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP que da soporte técnico; una entidad adscrita, el Instituto de la Participación y Acción Comunal - IDPAC, además y 20 Localidades, que como ya se dijo, corresponden a unidades descentralizadas compuestas por los Alcaldes Locales y demás autoridades locales.

Según lo previsto en el artículo 52 (Ibidem), la Secretaría Distrital de Gobierno tiene como fin la garantía de los derechos humanos y constitucionales, la convivencia pacífica, el ejercicio de la ciudadanía, la promoción de la paz y la cultura democrática, el uso del espacio público, la promoción de la organización y de la participación ciudadana y la coordinación de las relaciones políticas de la Administración Distrital en sus distintos niveles.

El DADEP fue creado por el Acuerdo 18 de 1999 que en su artículo 2° señaló que será la misión de esta entidad así:

“La misión es contribuir al mejoramiento de la calidad de vida en Santa Fe de Bogotá por medio de una eficaz defensa del Espacio Público, de una óptima administración del patrimonio inmobiliario de la ciudad y de la construcción de una nueva cultura del Espacio Público que garantice su uso y disfrute común y estimule la participación comunitaria.” Acuerdo Distrital 18 (1999)”

El Acuerdo Distrital 257 de 2006 en su artículo 53 señaló respecto del IDPAC que:

“Es la encargada de garantizar el derecho a la participación ciudadana y propiciar el fortalecimiento de las organizaciones sociales, atendiendo las políticas, planes y programas que se definen en estas materias.”

De acuerdo con la información publicada por las Administración Distrital en la página de internet de la SDG, actualmente el Distrito Capital está constituida de 1.958 barrios distribuidos en 20 localidades; de las funciones previstas en el artículo 86 del EOB atribuidas a las Alcaldías Locales y en general a las autoridades locales, para este trabajo serán relevantes las previstas en los numerales 7 y 8 de dicho artículo, respecto de velar por la tranquilidad y seguridad ciudadanas, y vigilar el cumplimiento de las normas vigentes sobre desarrollo urbano, uso del suelo y reforma urbana.

## **Capítulo 2. Distinción de las principales acciones desplegadas por las Entidades y metodología para investigarlas.**

### **2.1. La Depuración Normativa**

#### ***2.1.2. El Espíritu del legislador***

En la Exposición de Motivos publicada en la Gaceta del Congreso 85 (2018) se puede leer como utilizando la metodología de depuración normativa elaborada por el Ministerio de Justicia y del Derecho, con el apoyo de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Honorable Consejo de Estado, las oficinas y dependencias jurídicas de los 24 sectores que integran la Administración Pública Nacional identificaron como depurables un grupo de cuerpos normativos de carácter general y abstracto de rango legal, que , el Gobierno Nacional puso a consideración del honorable Congreso de la República que verificó la validez de los mismos, afectada como consecuencia de diversos fenómenos jurídicos que regulan los efectos de la ley en el tiempo, y que como resultado de esto, dejaron de ser eficaces, razón por las que derogó de manera expresa e integral los mismos; acción legislativa que tiene como el propósito de fortalecer el principio constitucional de seguridad jurídica. En dicho documento, los ponentes señalan que

“(…) el desbordamiento de nuestro ordenamiento jurídico ha adquirido proporciones tan grandes que se han detectado entre el año 1866 y el año 2014 más de quince mil (15.000) normas de rango legal”, sin que exista certeza acerca de su vigencia”

Advirtiendo en el mismo documento los ponentes que dicha circunstancia debilita del principio constitucional de seguridad jurídica y la apropiación normativa por parte de la población; así la Depuración Normativa ayuda a la transformación de la justicia; es una acción para asegurar la racionalización y simplificación del ordenamiento jurídico, que en efecto revisó 15.772 normas de rango legal expedidas entre 1886 a 2014, identificó 12.703 como posibles candidatas a ser depuradas, siendo tales finalmente 11.9011; de las que 625 cumplieron los criterios previstos en la metodología como lo eran la derogatoria orgánica, agotamiento del objeto o cesación de efectos jurídicos, el agotamiento del término de vigencia predefinido en la misma norma, normas no adoptadas como legislación permanente.

En la Gaceta se puede evidenciar la denuncia que hacen los ponentes por el uso permanente de la derogatoria tácita y la producción normativa permanente, que son en su criterio las razones que hacen difícil determinar las normas vigentes y no vigentes, generando con dicha conducta, inseguridad jurídica, lo que justifica y es principal razón para que sea el Legislador, en uso de su facultad privativa, quien determine la vigencia de esas leyes.

### **2.1.2. La Ley 2085 de 2021**

La Ley 2085 promulgada por el Congreso de Colombia el 3 de marzo de 2021, publicada en el Diario Oficial año CLVI No. 51605, es la norma por medio de la cual se adopta la figura de la depuración normativa en el país; y en consecuencia es en ésta disposición legal, que se decide la pérdida de vigencia y se derogan expresamente 608 normas de rango legal; la norma tiene por objeto decidir la pérdida de vigencia integral de los más de 600 cuerpos normativos de carácter general y abstracto de rango legal;

por estar afectados por los diversos fenómenos jurídicos de pérdida de vigencia identificados así por el Ministerio de Justicia y del Derecho y el Consejo de Estado, que de conformidad con la metodología que para ello crearon conjuntamente, fueron identificados como depurables por las oficinas y dependencias jurídicas de los sectores de la Administración Pública Nacional, con el fin último de fomentar la cultura de la legalidad y de fortalecer el principio constitucional de seguridad jurídica.

### **2.1.3. Los seis (6) criterios**

En la exposición de motivos el criterio de obsolescencia que justificó el trámite legislativo, fue referido respecto del concepto de que una norma se califica como obsoleta cuando es imposible su aplicación, más allá de su antigüedad, ya que corresponde al análisis juicioso de los supuestos de hecho o de derecho o sus consecuencias jurídicas en el contexto de la realidad social, económica, cultural, política o tecnológica del país y del entorno internacional; lo que dejó que algunos cuerpos normativos se tornaran, por ejemplo, en anacrónicas o en desuso; así mismo el cambio que supone la Constitución de 1991, suceso que transformó el régimen constitucional, expuso cuerpos normativos que notoriamente y manifiestamente son incompatibles con los pilares fundamentales, valores y principios de la nueva carta.

Con base en lo anterior, la norma supone seis (6) fenómenos, así definidos en el artículo 2° de la Ley, que serían causal para depurar una norma, estos son:

“Obsolescencia, Ocurre cuando las normas, a la luz de la realidad socio económica, cultural, política, e histórica actual resultan inadecuadas.

Contravención al régimen constitucional actual. Corresponde a aquellas normas que resultan contrarias a las disposiciones constitucionales actuales o que regulan instituciones que ya no existen.

Derogatoria orgánica. Ocurre cuando se ha expedido una nueva norma que regula íntegramente la materia que trataban otras normas.

Cumplimiento del objeto de la norma. Sucede frente a las normas que alcanzaron la finalidad para la cual nacieron a la vida jurídica.

Vigencia temporal. Sucede cuando el periodo de vigencia que se ha establecido en las normas se cumplió.

No adopción como legislación permanente. Ocurre respecto de las normas expedidas durante los estados de excepción que no fueron adoptadas como legislación permanente.” (Ley 2085 de 2021).

#### **2.1.4. Pérdida de fuerza ejecutoria**

El ordenamiento jurídico actual tiene previsto que las normas así como adquieren ejecutoriedad, también puede perderla, lo que hace imposible su efectividad y en consecuencia deja de ser válida; es por eso que el artículo 5° de la 2085 reclama de las normas derogadas por la misma, que aquellas expedidas con fundamento directo y necesario en éstas; en consecuencia sufren la pérdida de vigencia por decaimiento; razón por la que se ordena a los Jefes o Directores Jurídicos de todas las entidades estatales; que con base en la metodología dispuesta por el Ministerio de Justicia y del Derecho y el Consejo de Estado, determinen las normas administrativas, de carácter general y abstracto, respecto de las cuales hubiera operado el mencionado fenómeno respecto de sus fundamentos jurídicos; y que una vez determinado ese conjunto de normas; soliciten a las autoridades competentes, las acciones necesarias para dejarlas sin efectos dichas disposiciones, mediante otras del mismo rango jerárquico.



## **2.2. La investigación**

### ***2.2.1. Del instrumento de investigación***

Se propuso un cuestionario que en su parte introductoria recordaba que el proceso de Depuración Normativa había cumplido ya un año desde la expedición de la Ley 2085 de 2021, señalando lo previsto en la misma respecto de las acciones que tienen como objetivo fortalecer y consolidar la cultura de la legalidad con más seguridad jurídica, simplificar el Estado, innovando en la forma en que entendemos el contexto y hacemos normas, reducir el número de normas, y acercar la administración pública a la ciudadanía con lenguaje sencillo y claro; se explicó también que se trataba de un trabajo de investigación que se adelanta en la Facultad de Derecho de la Universidad La Gran Colombia, y que buscaba conocer qué sucedió durante el primer año de vigencia de la Ley de Depuración Normativa, en particular en su aplicación por parte de los Jefes de Oficinas Jurídicas del Distrito Capital de Bogotá, Sector Gobierno.

El cuestionario constaba de veinte (20) preguntas sencillas, que abarcan cuatro (4) aspectos generales; éstos son: i. el conocimiento de la entidad, ii. conocimiento de la norma, iii. la aplicación y resultados de la norma, iv. y las conclusiones; y se pedía a los remitentes respuestas con completa honestidad al diligenciar el cuestionario, y que las mismas estuvieran enfocados en las funciones asignadas a cada Entidad seleccionada a la que se le aplicó la prueba; expresando con claridad que el periodo que se indagaba estaba comprendido entre el 3 de marzo de 2021 y el 2 de marzo de 2022.

### ***2.2.2. Del proceso de investigación***

Cabe recordar que el artículo 23 del superior señala que las personas tienen derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades; bien sea por motivos de interés general o particular, y es el deber de las primeras responder y dar pronta resolución a las mismas; cosa además ampliamente

reglamentada por la Ley 1755 de 2015, en tanto a sus modalidades, términos, formas y trámite. Con base en lo anterior se identificaron las Entidades del Distrito Capital de Bogotá, Sector Gobierno, encabezadas por la SDG y el DADEP, el IDPAC como adscrita, y veinte (20) autoridades locales.

El día 4 marzo de 2022, mediante la plataforma de la Alcaldía mayor de Bogotá, Bogotá te Escucha, se envió a las 23 Entidades un derecho de petición, a cada una, en los términos señalados en el artículo 14 de la ley mencionada; indicando la calidad de estudiante de Derecho de la Universidad La Gran Colombia del investigador, quien se encuentra realizando el proyecto de grado con el tema de la implementación de la Ley 2085 de 2021, Depuración Normativa, y que tenía como fin, conocer el impacto que ésta tuvo en la administración de la ciudad, en particular en el Distrito Capital de Bogotá, Sector Gobierno, la misma; en la misiva se adjuntó el mencionado cuestionario de 20 preguntas, y se dejó como medio de contacto el correo electrónico institucional asignado al remitente investigador.

Sin embargo, y aun cuando la Ley señala que las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción, so pena de sanciones; tan sólo diez (10) Alcaldías Locales dieron respuesta, las que se sumaron las de DADEP que fue la primera en recibirse y el IDPAC que fue la última; y una (1) adicional que no fue posible revisar por estar mal cargada en la plataforma del distrito, Bogotá te Escucha; así mismo es pertinente indicar que ni la SDG y ni otras nueve (9) alcaldías locales dieron respuesta alguna a la petición, esto a corte de 21 de marzo de 2022.

### ***2.2.3. De la metodología de evaluación de las respuestas***

Para el análisis de las respuestas doce (12) respuestas oficiales allegadas, se implementó un formato modificado de la ficha de Resumen Analítico Especializado, más conocido por su sigla como ficha RAE; que de conformidad con la “Guía Elaboración de Resúmenes Analíticos En Educación - Rae” (2012) elaborada por la Universidad Pedagógica Nacional - UPN, corresponde a un formato para elaborar un resumen analítico que condensa la información contenida en un documento que se estudia con el fin

de facilitar al investigador la aprehensión y el análisis del mismo; la ficha se redacta en un lenguaje, claro, sencillo y preciso, que necesariamente debe guardar fidelidad con el texto analizado.

La ficha adaptada a las necesidades de la investigación que se adelantó constaba de la estructura tradicional en el que se reemplazaron los acápite por el radicado o número de comunicación oficial, la Entidad que la expidió, un resumen de las respuestas dividido en las cuatro partes del cuestionario enviado, y se eliminó la fuente por estar antes plenamente identificada; lo demás permaneció de acuerdo con lo que se usa. El análisis fue descriptivo y aun cuando tenía comentarios, el propósito fue registrar la observación objetiva a las respuestas dadas por las Entidades.

#### ***2.2.4. De las respuestas de las entidades***

Es prudente señalar que la presente investigación no pretende en forma alguna criticar o juzgar la actuación institucional de las Entidades a las que se les envió el cuestionario; sin embargo; si es el propósito de esta exponer los resultados de la implementación de la Depuración Normativa durante el primer año de vigencia de la Ley en esas mismas autoridades. Así mismo es oportuno lamentar el grado de incapacidad de las entidades que no contestaron el Derecho de Petición, dejando un panorama incompleto respecto del objeto del presente trabajo de investigación.

El DADEP: Esta institución fue la primera en contestar; en la parte I del cuestionario se pedía una identificación de la entidad, sus funciones y sus competencias de conformidad con su régimen legal; cosa que así sucedió; en la parte II, es claro que la entidad conoce y entiende la norma preguntada, y señala que el espíritu de la misma tiene “diferente índole, sean jurídicos o administrativos, se les pueda aplicar normas que estén vigentes y en contexto con la realidad jurídica y social”, cosa que corresponde a lo observado en la exposición de motivos de la misma al momento del trámite legislativo; y se puede entrever una comprensión clara respecto de los seis (6) fenómenos descritos para que opere la depuración normativa. Sin embargo en la parte III, la Entidad advierte que la misma no tuvo implicación

directa y que de su identificación a la fecha no ha operado la pérdida de fuerza ejecutoria por decaimiento de sus fundamentos jurídicos, como resultado de la depuración efectuada por la Ley; finalmente respecto de la parte IV la entidad manifiesta que con la “Aplicación de la norma vigente con todas las garantías procesales y sustanciales” se fortalece la cultura de la legalidad, “en defensa de los derechos de todos los habitantes de territorio nacional y en especial las aplicables a la Defensa del Espacio Público.”, entre sus funcionarios a través de la promulgación y divulgación de “la protección de derechos, deberes, garantías procesales y sustanciales, con prevalencia del interés general sobre el particular”, y en la ciudadanía mediante la “aplicación del Modelo de Gestión Jurídica, que fortalezca la confianza y la seguridad jurídica en la toma de sus decisiones”; esta entidad hace una retroalimentación valiosa al investigador señalando la importancia del trabajo académico, dado que la Depuración Normativa tiene como fin “garantizar la defensa jurídica de las garantías procesales y sustanciales, generando confianza y seguridad jurídica”

El IDPAC: Esta entidad se manifestó mediante el Radicado 20221100070711 del 5 de mayo de 2022 informando que en el año observado expidió 481 Resoluciones, 96 Autos, 30 Circulares y 6 Acuerdos; la entidad interpretó que el espíritu de la Ley era el contenido en la Sentencia T-502 de 2002, Corte Constitucional, “Fortalecer el principio constitucional de seguridad jurídica”, así mismo destacó que en su actividad jurídica actualizando su marco jurídico la entidad de manera reiterada va “expidiendo los actos administrativos a que haya lugar y excluyendo aquellos frente a los cuales operó la pérdida de fuerza ejecutoria”, de las normas derogadas por la Ley indicó que “no existe alguna aplicable al ordenamiento jurídico de resorte de esta entidad”, asimismo informó respecto de las acciones encaminadas a la cultura de legalidad que hay reuniones del área jurídica permanentes para “actualizarse respecto a los avances normativos y jurisprudenciales” y con ayuda de otras áreas de la Entidad se realiza la “verificación constante de identificación de riesgos de corrupción”; frente a la

La depuración normativa: análisis del primer año de la implementación de la Ley 2085 de 2021 en el Distrito Capital de Bogotá, Sector Gobierno

innovación jurídica contestó que está “enfocadas en generar un cambio” para mejorar en la forma como se da “la relación con la ciudadanía”.

Las Alcaldías Locales: Respecto de la parte I del cuestionario, en general las autoridades locales se remiten a las funciones de estas instituciones que se encuentran descritas en el artículo 86 Decreto Ley 1421 de 1991 el cual fue modificado por la Ley Orgánica 2116 de 2021, en particular el artículo 11, y las derivadas de la entrada en vigencia del Código de Policía, Ley 1801 de 2016, con el artículo 7° del Acuerdo Distrital 740 de 2019, y el Acuerdo Distrital 735 de 2019, así como el Decreto Distrital 411 de 2016 artículo 4; razón por la que no se hace referencia en profundidad respecto de dicha parte del cuestionario.

Barrios Unidos, mediante Radicado 20226230171381 del 7 de abril de 2022, ésta Entidad tan sólo contestó la parte I del cuestionario, las demás en forma general las dejó de contestar argumentando que no eran competentes respecto de las pretensiones de la Ley 2085 de 2021, en razón a que únicamente expiden “actos administrativos de carácter particular y concreto, advirtiendo que respecto de los actos administrativos de carácter general, de la representación judicial y prevención del daño antijurídico competencia exclusiva de la Dirección Jurídica de la Secretaría de Gobierno y la Secretaria Jurídica Distrital, finalmente la entidad invita al investigador a “consultar” la página “REGIMEN LEGAL” para “enfocar de mejor manera su investigación”

Mediante Radicado 20225330270051 del 7 de abril de 2022, ésta Entidad tiene Oficina Asesora Jurídica y expide actos de conformidad con lo previsto en la Ley 232 de 1995, contando 60 Resoluciones bajo esa normatividad, y actúa con ese mismo criterio respecto de la ciudadanía, con actividades y acciones de Inspección, Vigilancia y Control - IVC respecto de las acciones que generan cultura de legalidad, complementada con capacitación a sus colaboradores; respecto de la innovación jurídica la Entidad se remite a la utilización de las nuevas tecnologías para agilizar “la respuesta a la ciudadanía”.

La depuración normativa: análisis del primer año de la implementación de la Ley 2085 de 2021 en el Distrito Capital de Bogotá, Sector Gobierno

Sumapaz, mediante Radicado 20227020007851 del 8 de abril de 2022, ésta Entidad a diferencia de las demás enuncia un marco normativo diferente, el Acuerdo distrital 257 de 2006 y el Acuerdo distrital 637 de 2016; asegura la colaboración de “un grupo de abogados” que le brindan la asesoría legal necesaria, que incluye la que recibió en orden de expedir los 23 Decretos Locales y las 103 Resoluciones que inventarió en el año de investigación, respecto de las acciones ordenadas por la Ley 2085 de 2021, la autoridad local informó que “sigue los lineamientos y las directrices emitidas” y “acoge las directrices normativas impartidas” por la SDG, cosa que a la fecha no ha sucedido; con respecto de la cultura de legalidad señaló que falta que la comunidad reconozca y actúe para “cambiar patrones de ilegalidad generacionales “para “Convertir la legalidad en una costumbre”, respecto de las acciones con sus colaboradores, la Entidad señala que se trabaja con base en lo establecido en la Resolución 0782 del 12 de septiembre de 2018, en la que se enuncian y con la que promueven los valores enunciados así: “Honestidad, Respeto, Compromiso, diligencia, Justicia, Conciencia ambiental y solidaridad”, y trabajan con la comunidad con acciones encaminadas a que las personas “tomen conciencia de acatar las normas y leyes”; respecto de la innovación jurídica contesta que deben ser “nuevas formas de acceder a la práctica profesional y desarrollar propuestas de valor que contribuyen de manera diferenciada y diferente a crear conocimiento y aportar a la sociedad”, así los servicios brindados se ajustan “a nuevas tendencias”. La Alcaldía local en su retroalimentación destacó la importancia de la actividad investigadora reconociendo que así se “abordan temas trascendentales” y que la depuración es un “avance”.

Puente Aranda, mediante Radicado 20226600253021 del 13 de abril de 2022, ésta Entidad inventario sus Actos Administrativos en el periodo de estudio en 327 Resoluciones y 28 Decretos Locales, también, y como en las otras contestaciones de las Alcaldías Locales, advierte que “como servidor público “ no interpreta la Ley y se allana a lo dispuesto en la misma; la respuesta señala en consonancia

La depuración normativa: análisis del primer año de la implementación de la Ley 2085 de 2021 en el Distrito Capital de Bogotá, Sector Gobierno

con otras la importancia de fortalecer las TIC para fortalecer la cultura de la legalidad, destaca la “constante capacitación” para los colaboradores, promueve la interacción con la ciudadanía en aras de “proporcionar la oferta institucional” más apropiada; respecto de la innovación jurídica es de destacar la frase relacionadas con los fines de la misma en la que señala que dichas acciones deben “generen valor agregado en la sociedad”.

Bosa, mediante Radicado 202257306266591 del 18 de abril de 2022, ésta Entidad tan sólo contestó la parte I del cuestionario, las demás en forma general manifestando que para cumplir con las diferentes funciones asignadas a los Alcaldes Locales profieren “diversos actos administrativos en diferentes temáticas” para cumplir con las mismas; así mismo, frente a las normas derogadas por la Ley 2085 de 2021, señaló que “no se observa alguna que tenga relación directa” con las mencionadas funciones, sin embargo anuncia acciones similares a la de la depuración, trayendo a colación el artículo 179A del EOB reglamentada mediante el Decreto Distrital 042 de 2022 buscando la descongestión administrativa derivada de las actuaciones policivas anteriores a la entrada en vigencia del actual Código Nacional de Policía, señalando la entidad que mediante dicha norma “se establecieron mecanismos de depuración y descongestión” con las “figuras” de “caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria y carencia actual de objeto entre otras”, respuesta que a juicio de la Entidad es suficiente porque “no corresponde” sus funciones y por qué las normas derogadas “no tienen relación con las atribuciones y actividades” de esa institución pública.

Candelaria, mediante Radicado 20226730220541 del 22 de abril de 2022, ésta Entidad comienza contestando en la parte tercera que no dio aplicación a la Ley considerando que “no fue necesario hacer el diagnóstico de las normas que no hagan parte del desarrollo propio de las funciones”, sin embargo más adelante afirma que sí hacen identificación y depuración de normas por los fenómenos descritos en la Ley dado que el “grupo de trabajo tiene a su alcance las herramientas tecnológicas necesarias” para

La depuración normativa: análisis del primer año de la implementación de la Ley 2085 de 2021 en el Distrito Capital de Bogotá, Sector Gobierno

hacerlo; no obstante más adelante informa que “no se han evidenciado normas que tengan el alcance para ser depuradas” y que se requiere “fortalecer el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones”, para fortalecer la cultura de la legalidad, además dice el comunicado que con sus colaboradores se trabaja en el ejemplo y promoción de la “optimización de los procesos y procedimientos estandarizados”, y con la ciudadanía se “promueve la interacción con los diferentes grupos poblacionales” de los equipos de trabajo. Frente a las preguntas sobre innovación jurídica vale la pena destacar la concepción de la Entidad, pues la determina como una “contribución” y una “transformación” necesarias para cumplir con los fines del Estado social de Derecho, con la participación abierta y activa de la población colombiana.

Teusaquillo, mediante Radicado 20226300297881 del 25 de abril de 2022, ésta Entidad inventario 24 Decretos Locales, 457 Resoluciones y 1 Acuerdo local expedidos durante el año observado, es sorprendente que para la entidad “no es necesaria la depuración ni mucho menos su aplicación” si se compara con las demás respuestas recibidas, sin embargo considera que respecto de la cultura de la legalidad se requiere el fortalecimiento de las TIC para optimizar procesos, así mismo respecto de la innovación jurídica señaló que es el “aporte que busca lograr una diferencia notable y novedosa a nivel jurídico”, con la participación de la comunidad.

Kennedy, mediante Radicado 20225831472211 del 2 de mayo de 2022, ésta Entidad a diferencia de otras respuestas si admite tener un Oficina Asesora Jurídica, de conformidad con lo previsto en la Ley 232 de 1995 sobre su funcionamiento; se destaca una interpretación dogmática respecto del objeto de la Ley 2085 de 2021, así como la apropiación de los seis (6) fenómenos que producen la Depuración, sin embargo es reiterada en su respuesta de la no aplicación por falta de competencias y la circunscribe a las indicaciones o instrucciones que sean expedidas por la SDG sobre la materia, al final concluye diciendo la



respuesta que las normas el derecho debe ser el instrumento que “guie por los diferentes senderos inciertos los ciudadanos del mundo globalizado”

Usaquén, mediante Radicado 20225130395431 del 3 de mayo de 2022, ésta Entidad se destaca por la respuesta más técnica del cuestionario; inventarió 675 Resoluciones Locales, 6 Acuerdos Locales, y 25 Decretos Locales, siendo la de mayor producción normativa entre los sujetos de investigación estudiados, tiene un claro marco jurídico respecto de sus funciones, competencias y lo complementa con la acción misional que es el eje sobre el que giran los fines de la Ley; además es la única de las observadas que en efecto, en cumplimiento del mandato legal de la Ley 2085 de 2021 procuró identificar sobre qué normas habría operado la pérdida de fuerza ejecutoria por decaimiento de sus fundamentos jurídicos; además describió doce (12) normas sobre las que operó dicho fenómeno pero que no tenían relación directa con la Entidad; sobre la cultura de legalidad la Entidad señaló estar desarrollando “programas que ambientan” la misma, sobre “participación ciudadana, seguridad y convivencia, aspectos de orden legal; al respecto de la innovación jurídica señaló que se trata de “servicios legales con tendencia a generar cambios culturales” que con ideas van “en pro de obtención de resultados con economía procesal”

Fontibón, mediante Radicado 20225930312751 del 6 de mayo de 2022, ésta Entidad a diferencia de otras respuestas si admite tener un “Director Jurídico”, así como la expedición de Actos Administrativos de carácter general, además, como se solicitó, enumera los mismos en 14 Decretos Locales, 315 Resoluciones y 17393 oficios; la respuesta demuestra conocimiento de la norma, sin embargo, como en otras contestaciones, señala que siguen la “línea o directrices” que emanan de la SDG y que a la fecha no han recibido ninguna; la respuesta respecto a la Cultura de la Legalidad se centra en el cumplimiento de las normatividad vigente, la apropiación de éstas; además es de destacar que la

Entidad informó que “viene incentivando la comunicación entre la comunidad y la administración” respecto de sus procesos.

### **Capítulo 3. Apreciación desde las conclusiones planteando un futuro hipotético de la Depuración Normativa.**

#### **3.1. Los Fines del Estado**

##### ***3.1.1. El Estado Social de Derecho***

El artículo primero de la Constitución del 91 señala que Colombia es un Estado Social de Derecho que se funda en el respeto de la dignidad humana; que sin embargo ser una república unitaria está descentralizado pues los entes territoriales gozan de autonomía, además recuerda que es una república democrática, participativa y pluralista, con fundamento también en el trabajo y la solidaridad de las personas, en prevalencia del “interés general” (Vargas-Chaves & Alzate-Mora, 2017). Sin embargo este tipo de Estado tiene características que lo diferencian de otros regímenes; según Rodríguez & Ibarra (2008), el Estado Social de Derecho se fundamenta en la igualdad material, donde hay libertad y protección judicial, garantía dada por un sistema donde la sociedad es participativa en las decisiones respecto de los bienes y servicios que disfruta (Rojas, 2011); complementado con el fomento de la cultura, la recreación, la protección del medio ambiente y el aseguramiento de las condiciones de bienestar para todas las capas sociales (Rodríguez & Vargas-Chaves, 2018); y es en ese sentido que la Corte Constitucional ha manifestado jurisprudencialmente en interpretación de la carta ‘peste concepto, al señalar que,

“El Estado social de derecho se erige sobre los valores tradicionales de la libertad, la igualdad y la seguridad, pero su propósito principal es procurar las condiciones materiales generales para lograr su efectividad y la adecuada integración social. A la luz de esta finalidad, no puede

reducirse el Estado social de derecho a mera instancia prodigadora de bienes y servicios materiales. Por esta vía, el excesivo asistencialismo, corre el riesgo de anular la libertad y el sano y necesario desarrollo personal” Sentencia C-566 (1995)

Y más adelante advierte la Corte que es en el Estado social de derecho, donde se proyecta en la Constitución; con el principio de igualdad y de participación, que responde a la actualización histórica de las exigencias sociales sin que sean ajenas al crecimiento de la economía.

### ***3.1.2. La convivencia pacífica en el territorio***

Durante la investigación se hizo palpable que las entidades del orden local tienen claro el concepto del Derecho a una Convivencia Pacífica, en el territorio, pero adolecen de programas claros que les permitan fomentar el respeto de los derechos ajenos, que de acuerdo con lo previsto en la Ley 438 del 25 de marzo de 1998 es camino esencial para lograr la convivencia pacífica entre los colombianos. Cabe recordar que su relevancia es tan alta, que es desde el mismo preámbulo de la constitución, que se resalta dicho Principio, el cual es nuevamente enaltecido en el artículo segundo de la carta, cuando se señala que asegurar el Principio de la Convivencia Pacífica es uno de los fines del Estado, y nuevamente lo resalta en el artículo 95 como una obligación a cumplir por todo colombiano; así mismo lo recuerda la Corte constitucional en su sentencia C-093 de 2020, al retomar la posición de la Asamblea Nacional Constituyente manifestando que dicho fin es el de toda organización política.

### ***3.1.3. Cultura de Legalidad***

El artículo 6 de la Ley 2085 de 2021, señala que la Cultura de la Legalidad corresponde al conjunto compartido del pensamiento que sobre la responsabilidad individual propende por el fortalecimiento del estado de derecho, lo anterior para garantizar una convivencia que proteja sus derechos; un concepto que según Godson (2000) “... significa que la cultura, la ética y el pensamiento

dominantes o dominantes en una sociedad simpatizan con el estado de derecho...”, y continúa diciendo que ese estado de derecho será uno donde las personas participan con reglas claras en la elaboración normativa, bajo el principio de igualdad; donde según Wences et al (2014) “la cultura de la legalidad alienta la creación de instituciones de calidad; la Cultura de la Legalidad hace parte del Debido Proceso previsto en el artículo 29 del superior en interpretación de la Corte Constitucional, un derecho de carácter rigurosamente material, para la protección de intereses legítimos que resolverán los jueces Sentencia C-163 2019.

#### **3.1.4. Innovación Jurídica**

Se evidencia que en la investigación que la administración pública adolece de una concepción institucional y un conocimientos colectivo relativos al concepto de innovación, no obstante que la Ley 2113 de 2021 así lo establece en su artículo 4°, numeral 4° habla de la Innovación jurídica como objetivo de los consultorios jurídicos; una enunciación que hoy tiene relevancia dados los cambios que se están dando con la masificación de las actividades mediante el uso de las tecnologías en las actividades diarias; razón por la ésta Ley ordena propiciar el conocimiento científico, reflexivo e innovador del Derecho; y de éste modo que se contribuya a la transformación que demandan las realidades contemporáneas del contexto socioeconómicas en el contexto actual; se trata de materias ya existentes y disponibles que requieren de la investigación y el trabajo colaborativo a fin de encontrar dicha concepción institucional, por ejemplo con documentos como la publicación especializada “How Legal Technology Will Change The Business of Law” Veith et al (2016) en donde se consideran tres (3) categorías relevantes para avanzar en la innovación legal, i. la habilitadora para facilitar el proceso de digitalización, ii. la solución de proceso de soporte para hacer más eficientes el trabajo interno, y iii. la solución sustantiva del derecho que comprende las herramientas de apoyo.

### **3.2.. Propuesta de Proyecto de Ley**

#### **3.2.1. La Depuración Normativa Fomenta la Innovación Legal**

El 20 de enero de 2016 el fundador y Presidente Ejecutivo del Foro Económico Mundial, Klaus Schwab (2016), expuso los resultados de la investigación denominada “La Cuarta Revolución Industrial”; que pretende demostrar el cambio del conocimiento por el denominado analógico (finales del siglo XIX y comienzos del XX) por que denominó el digital (finales del siglo XX); un recuento temporal cuya cronología establece el que el autor considera el actual, y que predice que en el futuro llegaría ser, según sus palabras, el conocimiento “inteligente”, que según él, es aquél que se produce con la implementación de la inteligencia artificial; Schwab es uno de muchos exponentes del movimiento de prospectiva basada en la tecnología, dentro de los que se destacan autores como Peter Drucker quien afirmó que únicamente el conocimiento con tareas concretas es productivo, es decir, que convivan la llamada “sociedad del conocimiento” con la que él denominó, la “sociedad de las organizaciones”, una sociedad constituida por el “*arte liberal*” (Da Costa (2006)) al estilo de las que conformaban el trivium y el quadrivium en las primeras universidades de los siglos XI y XII.

Según el Francisco José Mojica y Juan Carlos Mora (2019), la limitante es la cobertura de internet, por lo demás, hoy se vislumbran cuatro megatendencias que están afectando el futuro, éstas son *i.* el cambio tecnológico (inteligencia artificial), *ii.* la globalización, *iii.* el cambio climático, y *iv.* la transfronterización y la preeminencia del bien general sobre el particular. Según Rosenay existe un único ecosistema biológico, sin embargo, los seres humanos hemos creado un nuevo sistema, el ecosistema digital, en donde las personas actúan como “seres humanos aumentados” gracias a las Apps; y el Derecho no es ajeno, hoy existen sitios en internet como Clio, Kleros, Juro, Ross, DoNotPay, RocketLawyer y LegalZoom, que ofrecen servicios legales automatizados con poca o ninguna intervención humana; servicios de gran calidad que superan los que tradicionalmente ofrecen los

abogados, en los sitios mencionados se observa como ofrecen a bajos costos productos como la elaboración de contratos, de conceptos jurídicos, la revisión de jurisprudencia, la presentación de demandas y el seguimiento de procesos judiciales y administrativos entre otros.

### ***3.2.2. La Depuración Normativa; Necesidad para la Justicias Digital***

Hace 27 años, la Corte Constitucional advirtió que el principio de justicia material se opone a la aplicación formal y mecánica de la ley, porque la sentencia implica y significa la concreción de principios, valores y derechos constitucionales, un concepto centrado en la protección de la persona humana, que ha acelerando los cambios que requiere la Rama Judicial para cumplir con la finalidad del Estado Social de Derecho, por lo se encuentra en ejecución el Plan Estratégico de Transformación Digital de la Rama Judicial - PETD, pasando de un sistema legal análogo, a un sistema digital, La Depuración normativa busca primero fortalecer y consolidar la cultura de la legalidad; con la simplificación del Estado para garantizar el ejercicio pleno de los derechos fundamentales (Crespo, 1990; Alzate-Mora & Vargas-Chaves, 2020); eliminar las leyes que por vetustez, desuso o inaplicabilidad (Zuleta & Álvarez, 2017), causan la reducción normativa que afecta positivamente la administración de Justicia y exigiendo modernización y velocidad en la respuesta del Derecho frente a la demanda de éste Servicio Público vital.

### ***3.2.3. Institucionalización de la Depuración Normativa***

La producción normativa en Colombia podría estar racionalizada mediante el uso profesional de técnicas y leyes que permitan, en un órgano autónomo, modernizar el marco jurídico con estudios que permitan advertir, manera independiente, cuando hay necesidad de Depurar cuerpos normativos desuetos, identificados así mediante el uso de los seis criterios previstos en la Ley 2085 de 2021; una labor que debería nacer con instituciones similares a nivel territorial, que sustenten y asesoren a las autoridades competentes en la expedición de las normas que dejen sin efectos las primeras.

Para éste trabajo de grado el autor propone que dicha institución, nazca de la experiencia en la aplicación de la Ley de Depuración y al crear un órgano autónomo e independiente, se dé espacio a la renovación normativa que permita al país afrontar los retos que tiene en materia de competitividad, sostenibilidad y profundización de los Derechos Fundamentales; con una Justicia dotada con las mejores herramientas tecnológicas, incluidos algoritmos para Legal Tech y Legal Innovation; adaptada a los nuevos entornos digitales como el Metaverso; con Decisiones capaces de cumplir las expectativas de los protegidos con éstas mediante el uso de tecnologías seguras como el BlockChain, como las que se usan y en Criptomonedas y SmartContracts, sustanciadas por robots que utilizan la tecnología del BigData y DataMining que revisan en segundos millones de Sentencias de las Altas Cortes, identifican y crean líneas jurisprudenciales y contrastan el derecho interno con el Derecho Internacional en una fracción del tiempo que lo hace hoy un abogado en un Juzgado; un diseño del marco normativo basado en la prospectiva, con el uso de predicciones basadas en millones de interacciones analizadas con algoritmos capaces de determinar tendencias y comportamientos futuros de la población.

### ***3.3.3. Propuesta de proyecto de Ley***

#### **PROYECTO DE LEY**

*“Por medio de la cual el Congreso de la República Instruye al Gobierno Nacional en la Creación de una Autoridad Nacional de Depuración Normativa”*

#### **EL CONGRESO DE COLOMBIA**

#### **DECRETA:**

**Artículo 1. Objeto.** La presente ley tiene por objeto instruir al Gobierno nacional para que ordene crear una Autoridad Nacional de Depuración Normativa que identifique y estudie los diversos fenómenos jurídicos que afectan la “vigencia” de los cuerpos normativos de carácter general y abstracto de rango legal; y que asesore al Gobierno nacional y sustente ante el Legislativo, aquellos identificados

como inconvenientes, incompatibles o innecesarios; para que en ejercicio de su facultad interpretativa de la ley, otorgada por el numeral 1° del artículo 150 de la Constitución Política, se pronuncie con autoridad acerca de la conveniencia de poner fin de la vigencia integral de éstos; con el fin de fortalecer el principio constitucional de seguridad jurídica.

## **CAPÍTULO I**

### **PROCEDIMIENTO**

**Artículo 2. Convocatoria de una Comisión Asesora.** El Gobierno Nacional tendrá un año contado a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley para convocar una Comisión de Alto Nivel constituida al menos por el Ministro de Justicia y del Derecho o su delegado quien la presidirá, Procurador General de la Nación o su delegado, quien ejercerá como Secretario Técnico, y al menos cinco representantes de la Academia, que al menos deben ostentar el cargo de Decano Facultad de Derecho o su equivalente de un programa reconocido por el Ministerio de Educación; quienes se elegirán por las Universidades para que los representen durante el periodo mencionado.

**Artículo 3. Término y expectativas.** La mencionada Comisión tendrá dos años contados a partir de su instalación para determinar la estructura y funcionamiento de la Autoridad Nacional de Depuración Normativa, el alcance de sus competencias y la metodología con la que se integrará en el contexto Nacional y Territorial.

**Artículo 4. Financiación y funcionamiento.** El Gobierno Nacional incluirá una partida destinada para la convocatoria y funcionamiento de la comisión y la presentará en el proyecto de Ley de presupuesto para la siguiente vigencia; y dotará a la Comisión invistiendo de los poderes necesarios para garantizar el éxito del encargo dado..

**Artículo 9. Vigencia.** La presente Ley rige a partir de su publicación.



## **Conclusiones:**

### *i. El año de vigencia que le queda a la norma*

Como resultado de la investigación se puede afirmar que durante el primer año de vigencia de la norma las entidades del Distrito Capital de Bogotá, Sector Gobierno, conocieron de la norma y sus objetivos; así mismo procuraron determinar las normas administrativas, de carácter general y abstracto, respecto de las cuales hubiera operado la pérdida de fuerza ejecutoria por decaimiento de sus fundamentos jurídicos, como resultado de la depuración efectuada por la Ley 2085 de 2021, sin embargo no fue determinado conjunto alguno de normas; así mismo se evidenció que adolecen de un mecanismo armónico entre las entidades estudiadas, que les permita actuar en conjunto frente a los fenómenos determinados en la Ley como causal de depuración normativa, y en consecuencia el ordenamiento jurídico del sector se acrecienta afectado así el principio de seguridad jurídica, en contravía de la Cultura de Legalidad y la Innovación jurídica, conceptos ya antes abordados en el presente trabajo de investigación.

La seguridad jurídica es un concepto ampliamente desarrollado por la Corte Constitucional, Tribunal que ha dicho, mediante la Sentencia T-502 (2002), que es un principio central de nuestro ordenamiento jurídico que atraviesa la estructura del Estado de Derecho y abarca varias dimensiones, pues supone una garantía de certeza sobre las normas que regulan el conflicto jurídico por ser un elemento del principio de legalidad inscrito en el derecho al debido proceso razón la anterior por la que advierte la Corte constitucional que el primero no es un principio que pueda esgrimirse autónomamente y deberá predicarse del segundo cuando se trata de la garantía de la efectividad de los derechos fundamentales, en garantía respecto de la resolución de las controversias sobre los derechos, cargas y

obligaciones que le correspondan, esta última expresada mediante la decisión de la Corporación T-502 (2006).

*ii. Nuevas iniciativas para una Depuración más amplia*

No hay un consenso entre las entidades estudiadas respecto del alcance y complementos que debería tener la depuración normativa, sin embargo si se puede apreciar en las respuestas la necesidad de un instrumento territorial que permita tener mayor autonomía, con recursos tecnológicos suficientes para identificar las normas del nivel territorial que por alguno de los seis (6) fenómenos determinados en la Ley 2085 de 2021 que están presentes en la metodología elaborada por el Ministerio de Justicia y del derecho y el Consejo de Estado, respecto de las cuales pudiera operar la pérdida de fuerza ejecutoria por decaimiento de sus fundamentos jurídicos; así mismo, los fundamentos institucionales que dieron origen a la norma siguen vigentes, pues Colombia y su marco integral normativo siguen requiriendo con urgencia una depuración más amplia que le permita a los colombianos tener claridad frente a tres elementos fundamentales: i) cuáles son las reglas vigentes que rigen la vida en sociedad, ii) cuáles son sus derechos, libertades y deberes, así como los de los demás individuos con los que convive en sociedad y, iii) cuáles son las probables consecuencias jurídicas de sus actos, Guía para el proceso depurativo (2021).

*iii. La Depuración normativa parcial*

En Colombia, el proceso de Depuración normativa es una necesidad a resolver, inicialmente, con la Directiva Presidencial 01 del 2005 que presentó el “Proyecto de Racionalización y Simplificación del Ordenamiento Jurídico,... del Programa de Renovación de la Administración Pública (PRAP)”; y nueve años después, con el Decreto número 1052 de 2014, buscó la creación de una “Comisión de Expertos para la Armonización normativa” que conformó un inventario de 72.633 normas de carácter general y

abstracto; de las que el 20%, unas 15 mil fueron catalogadas como depurables; sin embargo tan solo el 3% de éstas fueron depuradas mediante la Ley 2085 de 2021; una depuración normativa parcial que aun cuando fija una metodología y sienta unas bases significativas para el futuro; no es menos cierto que las ramas del poder público aún no tienen un consenso sobre la sostenibilidad de una herramienta semejante con permanencia en el tiempo y el necesario alcance territorial.

#### *iv. El Estado simple*

Con el mismo ímpetu que se han buscado los trámites dispendiosos sean simplificarlos; de ese mismo modo la depuración normativa deroga las normas obsoletas y contrarias a la constitución que afectan por su invalidez el ordenamiento jurídico colombiano, acción que facilita a los agentes del Estado la toma de decisiones con el fin de garantizar la convivencia pacífica en el territorio; así mismo, tener una regulación clara; fortalece la percepción de seguridad jurídica, dinamiza la economía y facilita la competencia; además éstas acciones se encuentran enmarcadas en los Objetivos de Desarrollo Sostenible, y se alinean con el fortalecimiento del Estado Social de Derecho, la promoción de la cultura de legalidad, la innovación jurídica.

#### *v. El futuro*

Colombia tiene el potencial para convertirse en una potencia del LegalTech, así mismo puede ofrecer un sistema de justicia 100% virtualizado, digital; este país tiene las competencias y las habilidades técnicas para fundar Ecosistemas Legales (Figel O, 2022); con robots e inteligencia artificial que realicen las actividades repetitivas y frecuentes, y que permita a los abogados volver al fin mismo de la profesión, “la aplicación correcta del Derecho” (Cinta M, 2020).

## Referencias bibliográficas

- ALEXY, R. SIECKMANN, J.R. CHIASSONI, P. BERTEA, S. BÄCKER, C. CLÉRICO, L. GARCÍA FIGUEROA, A. La Doble dimensión del Derecho, Autoridad y Razón en la obra de Robert Alexy. Palestra Editores SAC. Lima, Perú. p.64-66,75.
- Alzate-Mora, D., & Vargas-Chaves, I. (2020) La Constitución Política de 1991, el Estado social de derecho y la salud: una relación compleja. En: I. Vargas-Chaves & D. Alzate-Mora (Eds.). Derecho y Salud: debates contemporáneos (pp. 15-36). Sincelejo: Editorial CECAR.
- HAHN, J. (2018). Ernst-Wolfgang Böckenförde's approach to natural law as normative legal ethics. Oxford Journal of Law and Religion.
- Cinta M. (2020) "La Aplicación del Derecho", A Paste Rie #25, Universitat de Barcelona.
- Cires, Y. (2021). Transición de la ley a la ley. *Foro Cubano-Divulgación*, 4(38)., Transición de la ley a la ley, Revista Foro Cubano de Divulgación Volumen 4 No.38 (enlace)
- Cicero (2022, septiembre 22). Make legal documents for hundreds of purposes. We'll ask questions to build a document that fits your needs. <https://www.rocketlawyer.com/>
- Consejo Privado de Competitividad. Informe Nacional de Competitividad (2020-2021) (pg. 50).
- Crespo, J. A. (1990). Hacia una cultura de la legalidad. *Nueva Antropología*, 11(38), 121-129. <https://www.redalyc.org/pdf/159/15903807.pdf>
- Da Costa R. (2006). Las definiciones de las siete artes liberales y mecánicas en la obra de Ramon Llull, Revista Anales del Seminario de Historia de la Filosofía. Madrid: Publicaciones Universidad Complutense de Madrid (UCM), vol. 23, p. 131-164

La depuración normativa: análisis del primer año de la implementación de la Ley 2085 de 2021 en el Distrito Capital de Bogotá, Sector Gobierno

De Rosnay J. (1975) "El Macroscopie". éditions du Seuil, Paris,

De Rosnay J. (2016) "Je cherche à comprendre...", Éditions Les liens qui libèrent, Paris.

Del Hierro, J. L. (2013). Legitimidad y legalidad. Eunomía: Revista en Cultura de la Legalidad, 4, 179-186.

<https://core.ac.uk/download/pdf/276547289.pdf>

DoNotPay (2022, septiembre 22). The World's First Robot Lawyer. <https://donotpay.com/>

Drucker P. (1996) "Su visión sobre la administración, la organización basada en la información, la economía y la sociedad", Editorial Norma, Bogotá (pg. 72, 242 y 243)

Figes O. (2022) "Los europeos "Tres vidas y el nacimiento de la cultura cosmopolita"", TAURUS EDICIONES, S.A.

García E (1940), Introducción al Estudio del Derecho. , pp. 3, 4, 5, Editorial Porrúa México.

Godson R. (2000), Guide to Developing a Culture of Lawfulness (p1), Georgetown University., (enlace)

Jolly J (2010). Regir el territorio y gobernar los territorios. Políticas públicas de vivienda de interés social, servicios públicos domiciliarios y educación. Editorial Pontificia Universidad Javeriana.

Jolly J y Dangond C. (2021). A propósito de los 25 años del Estatuto Orgánico de Bogotá (EOB). Papel Político, 25. <https://doi.org/10.11144/Javeriana.papo25.paeo> (enlace)

Juros (2022, septiembre 22). Contract automation, reimagined <https://juro.com/>

Kelsen H (2015/1934), Teoría pura del derecho., Eudeba, Buenos Aires, pp. 31, 33, 34. Porrúa.

Kleros (2022, septiembre 22). decentralized arbitration service for the disputes of the new economy <https://kleros.io/>

La depuración normativa: análisis del primer año de la implementación de la Ley 2085 de 2021 en el Distrito Capital de Bogotá, Sector Gobierno

LegalZoom (2022, septiembre 22). legal services you choice for helping start and grow small businesses

<https://www.legalzoom.com/>

Madariaga, M. (1993). Seguridad jurídica y administración pública en el siglo XXI. Editorial Jurídica de Chile.

Mojica F., Mora J. (2021) “El Mundo “Analógico” del Pasado y el Mundo “Digital Inteligente” del Futuro”. Universidad Externado de Colombia.

Montaño D (2016). El debate de la descentralización por localidades en Bogotá y una aproximación a la experiencia limeña. Instituto de Altos Estudios para el Desarrollo-Academia Diplomática San Carlos.

Nickson, A. (1998). Where is Local Government going in Latin America? A comparative perspective. Latinoamerican Studies Society. Liverpool University.

Olano García, H. A. (2016) La leyes inútiles en Colombia.

<https://intellectum.unisabana.edu.co/bitstream/handle/10818/30676/0%20La%20leyes%20in%20C3%BAtiles%20en%20Colombia.pdf?sequence=1>

Pinzón Fonseca, D. F. (2020). Exceso de regulación en las asociaciones público-privadas: un obstáculo para la infraestructura (Trabajo de grado). Universidad de los Andes.

Polanía Á. (2022). Cuestionario 001. Seminario de investigación 2

Polanía Á. (2022). Derecho de Petición de Información, 4 de mayo

Polanía Á. (2022). Ficha 001. Resumen del Análisis Especializado

La depuración normativa: análisis del primer año de la implementación de la Ley 2085 de 2021 en el Distrito Capital de Bogotá, Sector Gobierno

República de Colombia, Concejo de Bogotá, Acuerdo 18 de 1999, Por el cual se crea el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público.

República de Colombia, Concejo de Bogotá, Acuerdo 257 de 2006, Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones.

República de Colombia, Concejo de Bogotá, Acuerdo 637 de 2016, Por el cual se crean el Sector Administrativo de Seguridad, Convivencia y Justicia, la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, se modifica parcialmente el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y se dictan otras disposiciones.

República de Colombia, Congreso de la República, Ley 1755 de 2015, Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

República de Colombia, Congreso de Colombia. 1437 de 2011. Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

República de Colombia, Congreso de Colombia. Ley 1564 de 2012. Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones

República de Colombia, Congreso de la República, Ley 2085 de 2021, por medio de la cual se adopta la figura de la depuración normativa, se decide la pérdida de vigencia y se derogan expresamente normas de rango legal.

República de Colombia, Congreso de Colombia. 1341 de 2009. Por la cual se definen principios y conceptos sobre la sociedad de la información y la organización de las Tecnologías de la

La depuración normativa: análisis del primer año de la implementación de la Ley 2085 de 2021 en el Distrito Capital de Bogotá, Sector Gobierno

Información y las Comunicaciones –TIC–, se crea la Agencia Nacional de Espectro y se dictan otras disposiciones.

República de Colombia, Congreso de Colombia. Ley 527 de 1999. Por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones.

República de Colombia, Congreso de Colombia. Ley 270 de 1996. Estatutaria de la administración de justicia.

República de Colombia, Congreso de la República, Ley 2113 de 2021, por medio del cual se regula el funcionamiento de los consultorios jurídicos de las instituciones de educación superior.

República de Colombia, Congreso de la República, Ley 388 de 1997, Por la cual se modifican la Ley 9ª de 1989 y la Ley 3ª de 1991 y se dictan otras disposiciones.

República de Colombia, Congreso de la República, Ley 438 de 1998, por medio de la cual se aprueba el “Convenio entre el Gobierno de la República de Colombia y la Universidad para la paz para la creación de un centro mundial de investigación y capacitación para la solución de conflictos”, suscrito en Bogotá, el 30 de julio de 1986.

República de Colombia, Constitución Política de Colombia, Asamblea Nacional Constituyente (1991)1991

República de Colombia, Corte Constitucional, Sentencia C-587 de 1992

República de Colombia, Corte Constitucional, Sentencia C-216 de 1994

República de Colombia, Corte Constitucional, Sentencia T-429 de 1994

República de Colombia, Corte Constitucional, Sentencia C-471 de 1995



La depuración normativa: análisis del primer año de la implementación de la Ley 2085 de 2021 en el Distrito Capital de Bogotá, Sector Gobierno

República de Colombia, Corte Constitucional, Sentencia C-566 de 1995

República de Colombia, Corte Constitucional, Sentencia C-037 de 1996

República de Colombia, Corte Constitucional, Sentencia C-710 de 1998

República de Colombia, Corte Constitucional, Sentencia C-1051 de 2001

República de Colombia, Corte Constitucional, Sentencia T-502 de 2002

República de Colombia, Corte Constitucional, Sentencia T-954 de 2006

República de Colombia, Corte Constitucional, Sentencia C-178 de 2014

República de Colombia, Corte Constitucional, Sentencia C-163 de 2019

República de Colombia, Corte Constitucional, Sentencia C-093 de 2020

República de Colombia, Consejo Superior de la Judicatura, CSJ. Sistema de Registro Nacional de Abogados - SIRNA

República de Colombia, Imprenta Nacional, Diario Oficial, año CLVI, No. 51605, 3 de marzo 2021, Pag 4.

República de Colombia, Ministerio de Justicia y el Derecho, Guía para el proceso depurativo de disposiciones de carácter general y abstracto. Ministerio de Justicia y del Derecho. ([enlace](#))

República de Colombia, Ministerio de Justicia y el Derecho, Sistema de Estadísticas en la Justicia SEJ, Inventario de Procesos Judiciales - IPJ

República de Colombia, Presidente de la República, Decreto Ley 1421 de 1993, Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá.

La depuración normativa: análisis del primer año de la implementación de la Ley 2085 de 2021 en el Distrito Capital de Bogotá, Sector Gobierno

República de Colombia, Presidente de Colombia. Decreto 806 de 2020. Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

República de Colombia, Senado de la República, Gaceta del Congreso 85 del Miércoles, 21 de marzo de 2018.

Rodríguez Muñoz, I., & Ibarra Lozano, J. (2008). Del estado de derecho al estado social de derecho. *Justicia Juris*, 10, 9-13. <http://hdl.handle.net/11619/1038>Rodríguez I y Ibarra J (2008), Del estado de derecho al estado social de derecho. *Justicia Juris*, Vol. 10, pp. 9-13.

Rodríguez, G. A., & Vargas-Chaves, I. (2018). The participation as an imperative of democracy and environmental justice in Colombia. *Mediterranean Journal of Social Sciences*, 9(6), 145-155. <https://www.mcser.org/journal/index.php/mjss/article/view/10339>

Rojas, C. N. (2011). Los Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la justicia Constitucional Latinoamericana: Tendencias Jurisprudenciales. *Estudios constitucionales*, 9(1), 65-118. <http://www.estudiosconstitucionales.cl/index.php/econstitucionales/article/view/165>

ROSS Intelligence (2022, septiembre 22). builds AI-driven products to augment lawyers' cognitive abilities. <https://www.rossintelligence.com/about-us>

Sánchez, C. (2011). Acerca del valor de la ley. *Dikaion*, 19(2). Recuperado a partir de <https://dikaion.unisabana.edu.co/index.php/dikaion/article/view/1788>Sánchez C (2010), Arca del valor de la Ley, *Revista Dikaion*, Vol. 19 Núm. 2 (2010) (enlace)

La depuración normativa: análisis del primer año de la implementación de la Ley 2085 de 2021 en el Distrito Capital de Bogotá, Sector Gobierno

Sánchez-Gómez, J. S. (2020). Estado de excepción por coronavirus en Colombia: Entre la colaboración armónica y la descentralización. *Revista Política, Globalidad y Ciudadanía*, 6(12), 188-206.

<https://doi.org/10.29105/pgc6.12-10>

Schwab K. (2016) “La cuarta revolución industrial”. Penguin Random House Grupo Editorial, Barcelona.

Serrano, Enrique. (2005). La teoría aristotélica de la justicia. *Isonomía*, (22), 123-160.

[http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1405-02182005000100006&lng=es](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-02182005000100006&lng=es).

Serrano E (2005), Teoría Aristotélica de la justicia, *Revista Insonomía*, Núm. 22, pp. 123-160 (enlace)

Strauss, L. (1996), *Sobre la ley natural, Persecución y el arte de escribir y otros ensayos de filosofía política.*, Edicions Alfons El Magnánim, Valencia., pp. 134-135.

Suárez, E. (2020),. *Introducción al Derecho.*, 28, 29, Ediciones Uni Argentina

Themis Solutions Inc. (2022, septiembre 22). legal software for clients, cases, billing, and more

<https://www.clio.com/>

Universidad Pedagógica Nacional (2012),. *Guía Elaboración de Resúmenes Analíticos en Educación - RAE* versión 01 Código GUI002GIB. (enlace)

Vargas-Chaves, I. & Alzate-Mora, D. (2017). El Derecho como un instrumento generacional y dinámico al servicio de la sociedad: un acercamiento desde la óptica Holmesiana. In *Vestigium Ire*, 11(1), 80-92. <http://revistas.ustatunja.edu.co/index.php/ivestigium/article/view/1551>

Vargas-Chaves, I. (2013). Elementos doctrinales para el estudio de la argumentación como eje del control judicial. *Prolegómenos. Derechos y Valores*, 16(32), 235-246. <https://doi.org/10.18359/dere.774>

La depuración normativa: análisis del primer año de la implementación de la Ley 2085 de 2021 en el Distrito Capital de Bogotá, Sector Gobierno

Veith C., Bandlow M., Harnisch M., Wenzler H., Hartung M., y & Hartung D. (2016)., How Legal Technology Will Change The Business of Law. Boston Consulting Group - BCG y Bucerius Law Scvholl. (enlace)

Wences I., Conde R., & Bonilla A. (2014), Cultura de la legalidad en Iberoamérica desafíos y experiencias. (Pag 25) (enlace) FLACSO. <https://biblio.flacsoandes.edu.ec/libros/digital/53745.pdf>

Zuleta, L. J. U., & Álvarez, L. F. Z. (2017). La cultura de la legalidad como un ejercicio de buenas prácticas en el Departamento de Antioquia. Revista En-contexto, 7, 255–275. <https://doi.org/10.53995/23463279.455>

La depuración normativa: análisis del primer año de la implementación de la Ley 2085 de 2021 en el Distrito Capital de Bogotá, Sector Gobierno

## Anexos

Cuestionario, Instrumento de investigación ([enlace al cuestionario](#))

República de Colombia, Alcaldía Mayor de Bogotá, Secretaría Distrital de Gobierno - SDG, Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio público - DADEP, Radicado [20221100031431](#) del 16 de marzo de 2022.

República de Colombia, Alcaldía Mayor de Bogotá, Secretaría Distrital de Gobierno - SDG, Instituto de la Participación y Acción Comunal - IDPAC, Radicado [20221100070711](#) del 5 de mayo de 2022

República de Colombia, Alcaldía Mayor de Bogotá, Secretaría Distrital de Gobierno - SDG, Alcaldía Local de Barrios Unidos, Radicado [20226230171381](#) del 7 de abril de 2022

República de Colombia, Alcaldía Mayor de Bogotá, Secretaría Distrital de Gobierno - SDG, Alcaldía Local de Santafe, Radicado [20225330270051](#) del 7 de abril de 2022

República de Colombia, Alcaldía Mayor de Bogotá, Secretaría Distrital de Gobierno - SDG, Alcaldía Local de Sumapaz, Radicado [20227020007851](#) del 8 de abril de 2022

República de Colombia, Alcaldía Mayor de Bogotá, Secretaría Distrital de Gobierno - SDG, Alcaldía Local de Puente Aranda, Radicado [20226600253021](#) del 13 de abril de 2022

República de Colombia, Alcaldía Mayor de Bogotá, Secretaría Distrital de Gobierno - SDG, Alcaldía Local de Bosa, Radicado [202257306266591](#) del 18 de abril de 2022

República de Colombia, Alcaldía Mayor de Bogotá, Secretaría Distrital de Gobierno - SDG, Alcaldía Local de Candelaria, Radicado [20226730220541](#) del 22

La depuración normativa: análisis del primer año de la implementación de la Ley 2085 de 2021 en el Distrito Capital de Bogotá, Sector Gobierno

República de Colombia, Alcaldía Mayor de Bogotá, Secretaría Distrital de Gobierno - SDG, Alcaldía Local de Teusaquillo, Radicado [20226300297881](#) del 25 de abril de 2022

República de Colombia, Alcaldía Mayor de Bogotá, Secretaría Distrital de Gobierno - SDG, Alcaldía Local de Kennedy, Radicado [20225831472211](#) del 2 de mayo de 2022

República de Colombia, Alcaldía Mayor de Bogotá, Secretaría Distrital de Gobierno - SDG, Alcaldía Local de Usaquén, Radicado [20225130395431](#) del 3 de mayo de 2022

República de Colombia, Alcaldía Mayor de Bogotá, Secretaría Distrital de Gobierno - SDG, Alcaldía Local de Fontibón, Radicado [20225930312751](#) del 6 de mayo de 2022